

<b>Adjudicación.</b> —Resolución de 16 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de terminación del centro de información y recepción de visitantes en Villareal de San Carlos.....	658	<b>Coto.</b> —Anuncio de 14 de enero de 1998, sobre tramitación del coto de pesca denominado «Lagunas Dehesa Boyal», en Torrequemada.....	659
<b>Notificaciones.</b> —Anuncio de 5 de enero de 1998, sobre notificación a D. Gonzalo Lozano Alía, por el que se amplía por seis meses el plazo para resolver el expediente sancionador L4C97/005, por infracción administrativa de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna.....	659	<b>Notificaciones.</b> —Anuncio de 15 de enero de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Cáceres.....	662
		<b>Coto.</b> —Anuncio de 21 de enero de 1998, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Peñas Alba».....	664

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mirandilla y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 137, 26-11-1996).

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

#### *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Capilla*

Advertido error por omisión en la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Capilla, publicada en el D.O.E. n.º 2, de 8 de enero de 1998, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 51, columna 2. A continuación del ARTICULO 1 debe incluirse:

ARTICULO 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Capilla, cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera rectangular, de proporciones 2/3, formada por dos tercios verticales al asta blanco y un tercio vertical al batiente en azul con el escudo municipal, en sus colores al centro de la franja blanca».

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

#### *ORDEN de 27 de enero de 1998, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998*

La Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, autoriza al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación, que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,047 a las cuantías exigibles en el ejercicio 1997, y a practicar redondeos al alza en fracciones de 25 Ptas.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

## D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1998, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Anexo VI: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 27 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## A N E X O I

## TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

## TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda)

	Pesetas
Hasta 1.000.000.....	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000.....	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000.....	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000.....	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000.....	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000.....	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000.....	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000.....	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000.....	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000.....	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000.....	28.000
Más de 25.000.000.....	0,12%

## TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

SECCION 1.<sup>a</sup>

## VERIFICACION DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA

1.—Contadores eléctricos (en función de la capacidad)	
1.1.—Contador monofásico activo .....	2.325
1.2.—Contador doble monofásico activo.....	2.450
1.3.—Contador trifásico activo (A.T.) y (B.T.) .....	2.850
1.4.—Contador doble o triple tarifa .....	2.975
1.5.—Contador trifásico Energía Reactiva.....	3.375
1.6.—Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa.....	2.725
1.7.—Verificación limitadores .....	2.725
1.8.—Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador .....	13.300
2.—Transformadores eléctricos de medida.	
2.1.—De intensidad (B.T.) Unidad.....	2.850
2.2.—De tensión (A.T.) Unidad.....	3.225
3.—Contadores de agua (en función de su capacidad)	
3.1.—Verificación de series de 5 contadores de hasta 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.1.1.—En Laboratorio .....	16.300
3.1.2.—A domicilio .....	12.625
3.2.—Verificación de un contador de más de 50 m <sup>3</sup> /min.	
3.2.1.—En Laboratorio .....	7.075
3.2.2.—A domicilio .....	13.025

SECCION 2.<sup>a</sup>

## CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

1.—Medidas Ponderables	
1.1.—Serie de Pesas hasta 5 Kg.	
1.1.1.—En Laboratorio .....	6.200
1.1.2.—A domicilio .....	13.650
1.2.—Serie de pesas hasta 10 Kg.	
1.2.1.—En Laboratorio .....	6.700
1.2.2.—A domicilio .....	14.250

1.3.—Serie de Pesas hasta 50 Kg.	
1.3.1.—En Laboratorio .....	7.450
1.3.2.—A domicilio .....	15.175
2.—Medidas de capacidad	
2.1.—Serie de recipientes hasta 2 litros	
2.1.1.—En Laboratorio .....	6.375
2.1.2.—A domicilio .....	13.925
2.2.—Serie de recipientes hasta 50 litros	
2.2.1.—En Laboratorio .....	7.075
2.2.2.—A domicilio .....	14.800
3.—Instrumentos de pesar	
3.1.—Microbalanzas	
3.1.1.—En Laboratorio .....	8.725
3.1.2.—A domicilio .....	17.050
3.2.—Balanzas	
3.2.1.—En Laboratorio .....	7.925
3.2.2.—A domicilio .....	16.250
3.3.—Básculas y romanas .....	17.525
3.4.—Básculas-puente .....	18.225
4.—Aparatos surtidores en estaciones de servicio .....	21.475
5.—Metales Preciosos	
5.1.—Platino.....	350 ptas/gr.
5.2.—Oro .....	200 ptas/gr.
5.3.—Plata.....	100 ptas/gr.

SECCION 3.<sup>a</sup>

RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E  
INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES  
SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
NORMALIZACION

1.—Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.	
1.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	27.675
1.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	32.725
1.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	51.625

2.—Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.	
2.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	6.200
2.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	6.400
2.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	7.125
3.—Reconocimientos Periódicos	
3.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	23.000
3.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	27.850
3.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	42.125
4.—Legalización de Industrias Clandestinas	
4.1.—Inversión entre 0 y 10 mill. pts.....	27.675
4.2.—Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts. ....	32.725
4.3.—Inversión mayor de 30 mill. pts.....	51.625

SECCION 4.<sup>a</sup>

## SERVICIOS ELECTRICOS

1.—Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción	
1.1.—Viviendas unifamiliares electrificación mínima .....	18.775
1.2.—Viviendas unifamiliares electrificación media.....	19.600
1.3.—Viviendas unifamiliares electrificación elevada .....	20.975
1.4.—Viviendas unifamiliares electrificación especial.....	22.225
2.—Bloques de Viviendas	
2.1.—Electrificación mínima:	
2.1.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	25.775
2.1.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque .....	41.375
2.1.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	64.775
2.2.—Electrificación media:	
2.2.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	29.225
2.2.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque .....	50.025
2.2.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	81.200
2.3.—Electrificación elevada:	
2.3.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	35.525
2.3.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque .....	66.725
2.3.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	113.500
2.4.—Electrificación especial:	
2.4.1.—Hasta 10 viviendas por bloque.....	40.425
2.4.2.—De 10 a 30 viviendas por bloque .....	79.425
2.4.3.—Más de 30 viviendas por bloque.....	137.900

3.—Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.—Hasta 5 kW.....	20.100
3.2.—Hasta 10 kW.....	20.950
3.3.—Hasta 20 kW.....	22.375
3.4.—Hasta 40 kW.....	23.800
3.5.—Por cada 10 kW o fracción más.....	1.975

4.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
4.1.—Hasta 5 kW.....	18.200
4.2.—Hasta 10 kW.....	18.725
4.3.—Hasta 20 kW.....	19.500
4.4.—Hasta 40 kW.....	20.300
4.5.—Por cada 10 kW ó fracción más.....	1.750

5.—Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
5.1.—Hasta 5 kW.....	18.825
5.2.—Hasta 10 kW.....	19.850
5.3.—Hasta 20 kW.....	21.100
5.4.—Por cada 10 kW ó fracción más.....	2.275

6.—Medidas eléctricas	
6.1.—Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1.ª toma).....	32.050
6.2.—Por las siguientes.....	2.050

## SECCION 5.ª

## AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.

1.—Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.—Hasta 50 KVA.....	24.175
1.2.—De 50 a 200 KVA.....	25.600
1.3.—De 200 a 500 KVA.....	27.200
1.4.—Más de 500 KVA.....	30.200
2.—Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión	
2.1.—Hasta 20 mill. de Pts.....	103.675
2.2.—De 20 mill. a 50 mill. de Ptas.....	133.400
2.3.—De 50 mill. a 100 mill. de Ptas.....	163.200
2.4.—Por cada 10 mill. de Ptas. o fracción.....	80.575
3.—Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
3.1.—Hasta 50 KVA.....	21.850

3.2.—De 50 a 200 KVA.....	22.975
3.3.—De 200 a 500 KVA.....	24.225
3.4.—Más de 500 KVA.....	26.275

4.—Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud)

4.1.—De 0 a 10 mill. de Pts.....	19.900
4.2.—De 10 mill. a 30 mill. de Pts.....	20.500
4.3.—Más de 30 mill. de Ptas.....	21.400
4.4.—Suplemento por Km. de línea.....	1.500

## SECCION 6.ª

## RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION

1.—Autorización y puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor	
1.1.—Generadores Categoría C, ( $V \times P \leq 25$ ).....	30.800
1.2.—Generadores Categoría B, ( $25 < V \times P \leq 50$ ).....	35.850
1.3.—Generadores Categoría A, ( $V \times P > 50$ ).....	40.925

2.—Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros

2.1.—Volumen: $V < = 5 \text{ m}^3$ .....	25.850
2.2.—Volumen: $5 \text{ m}^3 < V < = 20 \text{ m}^3$ .....	28.975
2.3.—Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$ .....	32.100

3.—Reconocimiento de Extintores de Incendio

3.1.—Volumen: $0 \text{ l.} < V < = 200 \text{ l.}$ .....	23.300
3.2.—Volumen: $200 \text{ l.} < V < = 1.000 \text{ l.}$ .....	24.100
3.3.—Volumen: $V > 1.000 \text{ l.}$ .....	24.875

4.—Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos

4.1.—Caso único. Por unidad.....	23.300
4.2.—Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad.....	22.150

5.—Verificación de Manómetros

5.1.—Caso único. Por unidad.....	8.450
----------------------------------	-------

## SECCION 7.ª

## RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES

1.—Por puesta en marcha e inspección.....	26.200
---	--------

SECCION 8.<sup>a</sup>

## INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

1.—De viviendas (en función de caudal)	
1.1.—Tipos A y B (hasta 1 litro).....	20.000
1.2.—Tipos C y D (hasta 2 litros).....	21.525
1.3.—Tipo E (Hasta 3 litros).....	24.575
1.4.—Por cada litro o fracción más .....	1.475
2.—De otros locales (en función del caudal)	
2.1.—Tipo A (menos de 0,6 litros).....	21.525
2.2.—Tipo B (hasta 1 litro).....	23.050
2.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros).....	24.575
2.4.—Tipo D (hasta 2 litros).....	26.100
2.5.—Tipo E (hasta 3 litros).....	27.625
2.6.—Por cada litro o fracción más .....	1.300
3.—De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)	
3.1.—Tipo A (hasta 0,6 litros).....	20.000
3.2.—Tipo B (hasta 1 litro).....	21.525
3.3.—Tipo C (hasta 1,5 litros).....	23.050
3.4.—Tipo D (hasta 2 litros).....	24.575
3.5.—Tipo E (hasta 3 litros).....	26.100
3.6.—Por cada litro o fracción más .....	1.475

SECCION 9.<sup>a</sup>

## RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS

1.—Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos.....	26.750
---	--------

SECCION 10.<sup>a</sup>

## PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO

1.—Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo.....	37.100
---	--------

SECCION 11.<sup>a</sup>

PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA

1.—Tramitación permisos de exploración	
1.1.—Primeras 300 cuadrículas.....	159.200
1.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	150
2.—Tramitación permisos de investigación	
2.1.—Primera cuadrícula.....	159.200
2.2.—Exceso por cuadrícula.....	525
3.—Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.—Primeras 50 cuadrículas.....	159.200
3.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	2.725
4.—Concesión de explotación directa	
4.1.—Primeras 50 cuadrículas.....	159.200
4.2.—Exceso por cada cuadrícula .....	2.725
5.—Particiones, deslindes y perímetros de protección.....	153.425
6.—Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:	
6.1.—De 0 a 7.500.000 ptas.....	25.725
6.2.—De 7.500.000 a 15.000.000 ptas.....	26.625
6.3.—De 15.000.000 a 20.000.000 ptas.....	28.425
6.4.—De 20.000.000 a 30.000.000 ptas.....	30.2256
6.5.—Más de 30.000.000 ptas.....	32.025
7.—Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas.....	11.725
8.—Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5. <sup>a</sup> .	
9.—Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 4. <sup>a</sup> .	
10.—Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y afloramientos, en función del presupuesto.	
10.1.—De 0 a 100.000 pts.....	22.950
10.2.—De 100.000 a 250.000 pts.....	23.100
10.3.—De 250.000 a 500.000 pts.....	23.250

10.4.—De 500.000 a 1.000.000 de pts.....	23.400
10.5.—De 1.000.000 a 5.000.000 de pts.....	23.550
10.6.—De 5.000.000 a 10.000.000 de pts.....	23.700

11.—Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras..... 14.225

12.—Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6.ª, n.º 1.

Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6.ª, n.º 2.

13.—Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción..... 24.350

14.—Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios, mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos..... 27.275

#### SECCION 12.ª

##### POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.—Certificados o Títulos de aptitud

1.ª Hoja.....	700
Sucesiva.....	125

2.—Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material..... 5.800

3.—Expedientes de expropiación forzosa

Por día de intervención..... 64.300

4.—Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas

4.1.—De industrias en general..... 27.400

4.2.—De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano..... 6.850

5.—Accidentes en la industria:

Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte..... 27.675

6.—Por examen para la obtención del carnet de instalador 1.600

7.—Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otro..... 23.050

#### A N E X O I I

##### TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

##### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.—Por inscripción en los registros oficiales

1.1.—Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 Pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.—Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Por el cambio de propietario se percibirán ..... 1.400 Pts.

—Por las revisiones oficiales periódicas..... 725 Pts.

2.—Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.475 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.—Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.175 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 600 pts. por almacén de mayoristas y 300 pts. por cada almacén de minoristas.

4.—Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts. ....	3
Resto hasta 100.000 pts.....	2,5

Resto hasta 500.000 pts.....	2
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,5
En adelante .....	0,2

5.—Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

BASE DE LA MEJORA	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante .....	0,2

6.—Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras, se percibirán 600 pts. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.175 pts.

7.—Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 600 pts.

8.—Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### EN PLANTACIONES FRUTALES

COSTE DE LAS PLANTACIONES	HONORARIOS % APLICABLE
Hasta 50.000 pts.....	2
Resto hasta 100.000 pts.....	1,5
Resto hasta 500.000 pts.....	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.....	1
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,8
En adelante .....	0,3

9.—En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

VALOR DE LA AYUDA	% APLICABLE
Hasta 100.000 pts.....	2
Resto hasta 500.000 pts.....	1,5

Resto hasta 1.000.000 pts.....	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.....	1
En adelante .....	0,50

10.—En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora.

PRESUPUESTO DE LA MEJORA	% APLICABLE
Hasta 500.000 pts.....	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.....	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,20
En adelante .....	0,15

#### TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 350 pts. por determinación.

2.—Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 600 pts. por determinación.

3.—Análisis microbiológicos:

—Por cada recuento..... 875 pts.

—Por cada identificación de género o especie..... 2.600 pts.

4.—Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.175 pts. por determinación.

5.—Análisis automático: Se aplicará una tasa de 175 pts. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.—Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

— Se aplicará una tasa de 125 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

— Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de 600 pts.

7.—Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

— Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 300 pts.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.—Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 600 pts.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.—Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

—Por cada perro..... 75 Pts.  
—Por bóvidos y équidos..... 10 Pts.  
—Por ovinos, caprinos y porcinos..... 5 Pts.

2.—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

— Por cada determinación..... 350 Pts.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

—Por cada determinación..... 75 Pts.

3.—Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importar y expedición de Certificados.

1.º Por expedición de Certificados: Por cada Certificado.... 225 Pts.

2.º Por cada animal a reconocer, en pesetas

Bovino adulto.....	175
Terneros añojos.....	125
Ovinos y Caprinos.....	10
Lechones.....	50
Cerdos para vida.....	50
Cerdos a sacrificio.....	75
Equinos.....	175
Aves.....	1
Conejos.....	1
Colmena.....	5

3.º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.—Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosanitarios.

—Por cada Inspección..... 5.800 Pts.

5.—Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

—Por cada servicio..... 11.575 Pts.

6.—Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

—De pequeños animales..... 2.325 Pts.  
—De grandes animales..... 5.800 Pts.

7.—Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.—Por expedición de documentación.

Por cada guía..... 250 Pts.

2.—Por cada animal a trasladar

—Bovino adulto.....	175 Pts.
—Terneros y añojos.....	25 Pts.
—Ovinos y caprinos.....	10 Pts.
—Lechones.....	50 Pts.
—Cerdos para vida.....	50 Pts.
—Cerdos a sacrificio.....	75 Pts.
—Equinos.....	175 Pts.
—Aves.....	1 Pts.
—Conejos.....	1 Pts.
—Colmena.....	5 Pts.

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.—Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

—Guía Interprovincial..... 250 Pts.

9.—Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.



—Por vehículo de transporte de animales ..... 350 Pts.  
 —Por locales destinados a ferias, mercados, concursos  
 y demás lugares públicos ..... 1.175 Pts.

10.—Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

—Por expedición ..... 925 Pts.  
 —Por revisión ..... 250 Pts.

11.—Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

—Por équidos y bóvidos ..... 600 Pts.  
 —Por porcinos, ovinos y caprinos ..... 125 Pts.

12.—Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

—Por hembras bovina o equina ..... 600 Pts.  
 —Por hembra porcina ..... 125 Pts.

13.—Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma ..... 56 Pts.  
 b) Análisis y diagnósticos:  
 —De esperma ..... 3.550 Pts.  
 —De gestación équidos y bóvidos ..... 5.600 Pts.  
 —De gestación otras especies ..... 1.500 Pts.

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

14.—Marchamado y tipificación de cueros y pieles. (Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

—Por cada cuero bovino ..... 75 Pts.  
 —Por cada piel de ovino y caprino ..... 25 Pts.

15.—Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

—Por cada prestación ..... 1.175 Pts.

16.—Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

—Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales ..... 600 Pts.  
 —Expedición de tarjetas de corredores de ganado ..... 600 Pts.  
 —Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales ..... 600 Pts.  
 —Inscripción y registro en libros oficiales ..... 150 Pts.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.—Levantamiento de Planos.

—Por confección de planos hasta 10 Has. .... 1.125 Pts/Ha.  
 —De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10 ..... 900 Pts/Ha.  
 —De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25 ..... 675 Pts/Ha.  
 —De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 ..... 450 Pts/Ha.  
 —De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 ..... 225 Pts/Ha.  
 —Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 ..... 125 Pts/Ha.

2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m. .... 1.675 Pts/m.  
 Resto ..... 1.325 Pts/m.

3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.—Deslindes.

— Para el apeo y levantamiento topográfico.  
 — Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.—Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

## 6.—Cubicación e inventario de existencias.

—Por cubicación e inventario de resinosas.....	1.200 pts/Ha
—Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos .....	1.300 pts/Ha
—Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	750 pts/Ha
—Por cubicación e inventario de chopos .....	4.175 pts/Ha
—Por cubicación e inventario de corcho.....	50 pts/pie
—Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	700 pts/Ha

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde  $V$  es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

## 7.—Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde  $V$  es el valor de la tasación.

## 8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

## a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.....	1.675 Pts.
Resto .....	1.325 Pts/km.

## b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo  $V$  el valor de la venta o canon anual.

## 9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde  $H$  es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

## 10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc..... 7.075 Pts.

## 11.—Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

## 12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados:

—Por el señalamiento e inspección:

## A) MADERA:

	PRIMEROS 100 M <sup>3</sup>	100-250M <sup>3</sup>	MAS DE 250 M <sup>3</sup>
RESINOSAS	18 Pts/m <sup>3</sup>	13 Pts/m <sup>3</sup>	6 Pts/m <sup>3</sup>
EUCALIPTO BLANCO	21 Pts/m <sup>3</sup>	15 Pts/m <sup>3</sup>	7 Pts/m <sup>3</sup>
EUCALIPTO ROJO	13 Pts/m <sup>3</sup>	10 Pts/m <sup>3</sup>	4 Pts/m <sup>3</sup>
CHOPOS	75 Pts/m <sup>3</sup>	75 Pts/m <sup>3</sup>	50 Pts/m <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

## B) CORCHOS:

Para los señalamientos a razón de..... 50 Pts/pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

## C) LEÑAS Y OTROS.

—Para los señalamientos a razón de..... 925 Pts/Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

## D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

## 13.—Redacción de planes, estudios o proyectos de:

## A) ORDENACION Y SUS REVISIONES.

Hasta 100 Has .....	48.375 Pts
De 100 a 500 Has. por cada una de más .....	875 Pts
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más .....	675 Pts
De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más .....	400 Pts
De 5.000 en adelante por cada una de más .....	200 Pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

## B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA INDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.—Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.—Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.175 Pts., añadiendo 175 Pts. por cada folio adicional.

17.—Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.—Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales..... 200 Pts

19.—Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros ..... 250 Pts

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

—Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas..... 23.125 Pts.

—Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... 23.125 Pts.

—Por diligencia del L.O.M ..... 1.625 Pts.

—Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P).

#### TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

#### TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

#### SECCION 1.ª

#### INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.

1.—Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	24.675
De 5.000.001 a 10.000.000 pts. ....	26.525
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts. ....	29.350
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts. ....	40.050
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts. ....	44.575
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.	

2.—Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.....	20.450
De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts. ....	21.575
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts. ....	22.200
En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.	

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

3.—Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 8.100 pts.

4.—Inspecciones: 25.700 pts.

5.—Expedición de Certificados, actas e informes: 9.825 pts.

6.—Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.325 pts.

7.—Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 10.875 pts.

## SECCION 2.º

## CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS.

1.—Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

VALOR DEL PRODUCTO	CUANTA DE LA TASA
Hasta 1.000.000 pts.....	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts.....	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts.....	0,2
En adelante hasta la totalidad.....	0,1

## TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.—Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

—Toma de muestra oficial.....	750 Pts.
—Análisis de laboratorio.....	2.000 Pts.
—Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo.....	5.025 Pts.
—Emisión de certificados.....	2.575 Pts.

2.—Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

—Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros.....	11.850 Pts.
—Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.....	6.075 Pts.
—Informes facultativos.....	3.075 Pts.

## A N E X O I I I

## TASAS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

## TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación.

## SECCION 1.ª

## ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.—Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.950 ptas.

2.—Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 11.575 ptas.

## SECCION 2.ª

## INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA.

	% - Escala
1.—Estación de Autobuses Privados.....	100 - I
2.—Aguas Potables Privadas.....	100 - I
3.—Aguas Residuales.....	100 - I
4.—Criptas dentro de Cementerio.....	100 - I
5.—Criptas fuera de Cementerio.....	200 - I
6.—Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100 - II
7.—Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200 - III
8.—Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.....	100 - III
9.—Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.....	100 - III
10.—Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares.....	100 - III
11.—Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados.....	100 - III
12.—Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor	

- incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares..... 100 - IV
- 13.—Peluquerías..... 200 - IV
- 14.—Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética 250 - IV
- 15.—Piscinas, Casas de Baño, etc..... 100 - IV
- 16.—Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general..... 100 - IV
- 17.—Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Bollerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares ..... 100 - IV
- 18.—Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc..... 100 - IV
- 19.—Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc..... 100 - IV
- 20.—Carnicerías, Pescaderías y análogos ..... 100 - IV
- 21.—Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales ..... 150 - IV
- 22.—Consultorios para animales..... 100 - IV
- 23.—Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas.. 200 - IV
- 24.—Farmacias, Botiquines, Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc. .... 150 - IV
- 25.—Empresas Funerarias ..... 200 - IV
- 26.—Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas..... 200 - IV
- Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

## ESCALA I

## HABITANTES DE LA LOCALIDAD

HABITANTES	CUOTA PTAS.
Hasta 10.000.....	1.625
De 10.001 a 50.000.....	2.325
Más de 50.000.....	3.025

## ESCALA II

## NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo

(cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 775 ptas. y de 7.625 respectivamente: 2 ptas.

## ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 775 ptas. y de 9.550 ptas., respectivamente: 2 ptas.

## ESCALA IV

## NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. Hab. Pesetas	De 10.001 a 50.000 Hab. Hab. Pesetas	De 50.000 Hab. en adelante Pts.
Ninguno	925	1.350	1.275
De 1 a 25	1.400	1.750	1.975
De 11 a 25	2.100	2.550	2.900
De 26 a 50	2.775	3.475	3.950
De 51 a 100	3.700	4.175	4.875
Más de 100	4.275	5.450	6.375

SECCION 3.<sup>a</sup>

## CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27.—Traslado de un cadáver sin inhumar:

- a) Dentro de la Comunidad de Extremadura..... 1.750
- b) A otras Comunidades..... 2.550

28.—Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

- a) Para su reinhumación en la misma localidad..... 1.750
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña..... 2.550
- c) Para su traslado a otras Comunidades..... 3.125

29.—Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

- a) Para su reinhumación en la misma localidad..... 1.175
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña..... 1.400

c) Para su traslado a otras Comunidades .....	1.750
30.—Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:	
a) Dentro de la misma localidad .....	475
b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad .....	700
c) Para su traslado a otras Comunidades .....	925
31.—Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio .....	1.750
32.—Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio .....	13.875
33.—Prácticas Tanatológicas:	
a) Conservación transitoria.....	8.100
b) Embalsamamiento.....	63.550
34.—Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:	
a) Con expedición del acta .....	1.750
b) Sin expedición del acta .....	925

SECCION 4.<sup>a</sup>

## OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS

35.—Examen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso .....	925
36.—Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso.....	1.750
37.—Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso .....	1.750
38.—Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC .....	3.475
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E.....	4.875
c) Revisión de los permisos C, D y E.....	3.950
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas .....	5.200
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar .....	2.550

39.—Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad .....	925
40.—Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores.....	1.625
41.—Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno .....	475
42.—Por expedición de carnet de manipulador de alimentos .....	600
43.—Tramitación y expedición del N° de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación .....	11.575
44.—Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cárnicos .....	2.325
45.—Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno.....	2.325
46.—Apertura de Farmacias .....	17.350
47.—Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:	
47.1.—Plaza de Toros de 1. <sup>a</sup> Categoría.....	16.175
47.2.—Plaza de Toros de 2. <sup>a</sup> Categoría.....	12.725
47.3.—Plaza de Toros de 3. <sup>a</sup> Categoría.....	9.250

SECCION 5.<sup>a</sup>

## SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

## 48.—Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «Ante mortem» y «Post mortem», de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda, así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

## 48.1.—PARA GANADO

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.1.—BOVIDO		
48.1.1.1.—Bóvido con más de	218 kg.	375
48.1.1.2.—Bóvido con menos de	218 kg.	200
48.1.2.—SOLIPEDOS/EQUIDOS	Indefinido	350

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.3.—PORCINOS		
48.1.3.1.—De más de	10 kg.	125
48.1.3.2.—De menos de	10 kg.	15
48.1.3.3.—Matanzas domiciliarias	Indefinido	300

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.4.—OVINO Y CAPRINO		
48.1.4.1.—Con más de	18 kg.	50
48.1.4.2.—Entre	12 y 18 kg.	50
48.1.4.3.—De menos de	12 kg.	13

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.5. PARA AVES DE CORRAL		
48.1.5.1. Aves adultas pesadas con más de	5 kg.	3
48.1.5.2. Aves de corral jóvenes de engorde con más de	2 kg.	2
48.1.5.3. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de	2 kg.	1
48.1.5.4. Gallinas de reposición	Indefinido	1
48.1.5.5. Otras aves de Explotación Cinegética	Indefinido	1

CLASE DE GANADO	PESO POR CANAL	PESETAS/U
48.1.6. CONEJOS		
48.1.6.1. Desecho y menos de	2 kg.	1
48.1.6.2. De más de	2 kg.	2
48.1.6.3. De más de	5 kg.	3

#### 49.—Despiece de canales

Por Inspección y control sanitario en las Salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.

PTS./TM

49.1.—Por Tm. de peso real de la carne antes de despiece, incluido el hueso..... 250

50.—Almacenamiento: El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de Inspección sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:

Cuota por TM de peso real

50.1.—Control e inspección sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén ..... 250

50.2.—Control e inspección sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria ..... 50

50.3.—Por cada visita destinada al control e inspección sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén..... 250

Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

b.1.—La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

b.2.—Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

#### 51.—Industrias cárnicas y derivados

##### 51.1.—Establecimientos de elaboración

51.1.1.—Elaboraciones de productos cárnicos..... 1 Pts/Kg. elab. (Fábrica de embutidos)

51.1.2.—Secadero de jamones y paletas ..... 1 Pts/Kg. elab.

51.1.3.—Carnicería Charcutería..... 1 Pts/kg. elab.

51.1.4.—Carnicería Salchichería ..... 1 Pts/kg. elab.

51.1.5.—Industrias de elaboración de carne picada 1 Pts/kg.

51.1.6.—Talleres de tripa para uso alimentario .. 0'24 Pts./Kg.

##### 51.2.—Establecimientos de almacenamiento

51.2.1.—Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M<sup>3</sup> y mes)

51.2.1.1.—De menos de 500 M<sup>3</sup> ..... 5.800 Pts/mes

51.2.1.2.—De 500 a 2.000 M <sup>3</sup> .....	8.100 Pts/mes	53.8.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
51.2.1.3.—De 2.000 a 5.000 M <sup>3</sup> .....	11.575 Pts/mes	53.8.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
51.2.1.4.—De 5.000 a 10.000 M <sup>3</sup> .....	17.350 Pts/mes	53.8.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
51.2.1.5.—De más de 10.000 M <sup>3</sup> .....	23.125 Pts/mes	53.9.—Fabricación de zumos de frutas .....	0,10 pts/l.
52.—Control sanitario en actividades cinegéticas		53.10.—Envasado de zumo de frutas.....	0,10 pts/l.
52.1.—Por control e inspección sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación sanitaria para la circulación de las carnes:		53.11.—Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas	
52.1.1.—Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores .....	23.125 Pts.	53.11.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
52.1.2.—Más de 20 piezas abatidas mayores .....	1.175 Pts/pieza	53.11.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
52.1.3.—Más de 1.000 piezas menores.....	24 Pts/pieza	53.11.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
53.—Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados		53.12.—Fabricación de conservas de frutas.....	0,10 pts/Kg.
53.1.—Centrales Hortofrutícolas.....	0'24 Pts/mes	53.13.—Envasado de conservas de frutas.....	0,10 Pts/Kg.
53.1.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	53.14.—Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas	
53.1.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> superficie.....	5.800 Pts/mes	53.14.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
53.1.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	53.14.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
53.2.—Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas		53.14.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
53.2.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	53.15.—Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados.....	0,10 Pts/Kg.
53.2.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	53.16.—Envasador de frutos secos, desecados y deshidratado .....	0,10 Pts/Kg.
53.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	53.17.—Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M <sup>3</sup> y mes)		53.17.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
53.3.1.—De menos de 500 M <sup>3</sup> .....	5.800 Pts/mes	53.17.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
53.3.2.—De 500 a 2.000 M <sup>3</sup> .....	8.100 Pts/mes	53.17.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
53.3.3.—De 2.000 a 5.000 M <sup>3</sup> .....	11.575 Pts/mes	53.18.—Elaboración de Aceitunas de mesa.....	0,10 Pts/Kg.
53.3.4.—De 5.000 a 10.000 M <sup>3</sup> .....	17.350 Pts/mes	53.19.—Envasado de Aceitunas de mesa.....	0,10 Pts/Kg.
53.3.5.—De más de 10.000 M <sup>3</sup> .....	23.125 Pts/mes	53.20.—Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa.....	2.900 Pts/Kg.
53.4.—Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas.....	0,24 Pts/Kg.	53.20.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
53.5.—Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas		53.20.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
53.5.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	53.20.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
53.5.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	54.—Industrias de huevos y ovoproductos	
53.5.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	54.1.—Almacén al por mayor de huevos .....	0'24 Pts/docena (mínimo 3.475 Pts/mes)
53.6.—Fabricación de conservas de hortalizas y verduras .....	0,10 Pts/Kg.	54.2.—Centro de clasificación de huevos.....	0'58 Pts/docena (mínimo 6.950 Pts/mes)
53.7.—Envasado de conservas de hortalizas y verduras .....	0,10 Pts/Kg.	54.3.—Industrias elaboradas de ovoproductos .....	2 Pts/mes (Producto terminado) (mínimo 8.100 Pts/mes)
53.8.—Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras			



55.—Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering.....	5.800 Pts/mes	58.7.—Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
56.—Industrias lácteas		58.7.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
56.1.—Leches certificadas .....	0'05 Pts/l.	58.7.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
56.2.—Leches pasteurizadas.....	0'10 Pts/l.	58.7.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
56.3.—Leches esterilizadas.....	0'10 Pts/l.	58.8.—Elaboración de horchata .....	0,58 Pts/l.
56.4.—Leches concentradas.....	0'45 Pts/l.	58.9.—Envasado de horchata .....	0,58 Pts/l.
56.5.—Leches condensadas.....	0'69 Pts/l.	58.10.—Almacenistas y distribuidores de horchata	
56.6.—Leches en polvo .....	0'92 Pts/l.	58.10.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
56.7.—Leches especiales.....	0'92 Pts/l.	58.10.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
56.8.—Leches desnatadas y semidesnatadas.....	0'10 Pts/l.	58.10.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
57.—Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.		59.—Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
57.1.—Nata y mantequilla.....	0'92 Pts/kg.	59.1.—Fábrica de elaboración.....	0,58 Pts/Kg.
57.2.—Cuajada .....	0'92 Pts/kg.	59.2.—Almacenes	
57.3.—Quesos.....	0'69 Pts/kg.	59.2.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
57.3.1.—Frescos .....	0'69 Pts/kg.	59.2.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
57.3.2.—Curados .....	1 Pts/kg.	59.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
57.4.—Yogur .....	0'34 Pts/kg.	60.—Edulcorantes naturales y derivados	
57.5.—Batidos.....	0'34 Pts/kg.	60.1.—Extracción y/o envasado de miel.....	0,58 Pts/Kg.
57.6.—Suero en polvo.....	0'10 Pts/kg.	60.2.—Almacenistas y distribuidores de miel	
57.7.—Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos .....	0'92 Pts/kg.	60.2.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
57.8.—Industrias elaboradoras de helados.....	1 Pts/Kg.	60.2.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
57.9.—Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc) .....	1 Pts/Kg.	60.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
58.—Bebidas no alcohólicas		60.3.—Almacenistas y distribuidores de Jarabes	
58.1.—Elaboración de bebidas refrescantes.....	0,58 Pts/l.	60.3.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
58.2.—Envasado de bebidas refrescantes.....	0,58 Pts/l.	60.3.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
58.3.—Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes		60.3.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
58.3.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	60.4.—Fabricación de caramelos y chicles .....	0,24 Pts/Kg.
58.3.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	60.5.—Envasado de caramelos y chicles.....	0,10 Pts/Kg.
58.3.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	60.6.—Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
58.4.—Elaboración de golosinas líquidas para congelar .....	1 Pts/l.	60.6.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
58.5.—Envasado de golosinas líquidas para congelar .....	1 Pts/l.	60.6.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
58.6.—Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		60.6.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
58.6.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	60.7.—Fabricación de turrón y mazapán .....	0,24 Pts/Kg.
58.6.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	60.8.—Envasado de turrón y mazapán .....	0,10 Pts/Kg.
58.6.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	60.9.—Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
		60.9.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes

60.9.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	62.4.2.—Crustáceos.....	0,81 Pts/Kg.
60.9.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	62.5.—Piscifactorias.....	0,58 Pts/Kg.
61.—Condimentos y especias		62.6.—Depuradoras.....	0,10 Pts/Kg.
61.1.—Almacenistas y distribuidores de sal		62.7.—Cocederos.....	0,58 Pts/Kg.
61.1.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	62.8.—Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca.....	0,58 Pts/Kg.
61.1.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	62.9.—Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca.....	0,58 Pts/Kg.
61.1.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	62.10.—Industrias de salazones de productos de pesca.....	0,58 Pts/Kg.
61.2.—Elaboración de vinagre.....	0,10 Pts/l.	62.11.—Industrias elaboradoras de ahumados y secados.....	0,58 Pts/Kg.
61.3.—Envasado de vinagre.....	0,05 Pts/l.	63.—Almacenes polivalentes	
61.4.—Almacenistas y distribuidores de Vinagre		63.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
61.4.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	63.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
61.4.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	63.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
61.4.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	64.—Harinas y derivados	
61.5.—Elaboración de especias y condimentos preparados.....	0,05 Pts/Kg.	64.1.—Fabricación de Harinas.....	0,05 Pts/Kg.
61.6.—Envasado de especias y condimentos preparados.....	0,10 Pts/Kg.	64.2.—Envasado de Harinas.....	0,05 Pts/Kg.
61.7.—Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados		64.3.—Almacenistas y distribuidores de harinas	
61.7.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	64.3.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
61.7.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	64.3.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
61.7.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	64.3.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
61.8.—Elaboración de sucedáneos de especias y condimento.....	0,05 Pts/Kg.	64.4.—Fabricación de Sémola y Semolina.....	0,05 Pts/Kg.
61.9.—Envasado de sucedáneos de especias y condimentos.....	0,10 Pts/Kg.	64.5.—Envasado de Sémola y Semolina.....	0,05 Pts/Kg.
61.10.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos		64.6.—Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
61.10.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	64.6.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
61.10.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes	64.6.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
61.10.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	64.6.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
62.—Industrias de la pesca		64.7.—Fabricación de harinas acondicionadas.....	0,05 Pts/Kg.
62.1.—Lonjas.....	24 Pts/Tm.	64.8.—Envasado de harinas acondicionadas.....	0,05 Pts/Kg.
62.2.—Sala de despiece de pescado fresco y congelado.....	0,34 Pts/Kg.	64.9.—Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
62.3.—Mercados centrales de pescado.....	0,24 Pts/Kg.	64.9.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
62.4.—Viveros Cetáceos		64.9.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
62.4.1.—Moluscos.....	0,34 Pts/Kg.	64.9.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
		64.10.—Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,05 Pts/Kg.

64.11.—Envasado de otros productos amiláceos.....	0,15 Pts/Kg.	65.10.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
64.12.—Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos		65.10.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
64.12.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	65.10.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
64.12.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes	65.11.—Elaboración de chocolate y derivados.....	0,24 Pts/Kg.
64.12.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	65.12.—Envasado de chocolate y derivados.....	0,24 Pts/Kg.
64.13.—Fabricación de Pan .....	0,01 Pts/Kg.	65.13.—Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados	
64.14.—Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería .....	0,58 Pts/Kg.	65.13.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
64.15.—Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.		65.13.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
64.15.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	65.13.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
64.15.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes	65.14.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.	
64.15.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	65.14.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....	2.900 Pts/mes
64.16.—Elaboración de masas fritas.....	0,02 Pts/Kg.	65.14.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes
65.—Alimentos estimulantes y derivados		65.14.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
65.1.—Elaboración de café .....	0,24 Pts/Kg.	66.—Aguas de bebida y hielo	
65.2.—Envasado de café.....	0,24 Pts/Kg.	66.1.—Envasado de agua minero-medicinal.....	0,05 Pts/l.
65.3.—Almacenistas y distribuidores de café		66.2.—Almacenistas y distribuidores de agua medicinal	
65.3.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	66.2.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
65.3.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes	66.2.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
65.3.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	66.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
65.4.—Elaboración de sucedáneos de café.....	0,24 Pts/Kg.	66.3.—Envasado de agua mineral-natural.....	0,05 Pts/l.
65.5.—Envasado de sucedáneos de café.....	0,24 Pts/Kg.	66.4.—Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
65.6.—Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café		66.4.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
65.6.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	66.4.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
65.6.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	66.4.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
65.6.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	66.5.—Envasado de agua de manantial.....	0,05 Pts/l.
65.7.—Elaboración de especias vegetales para infusión de uso alimentario.....	0,24 Pts/Kg.	66.6.—Almacenistas y distribuidores de agua de manantial	
65.8.—Envasado de especias vegetales para infusión de uso alimentario .....	0,24 Pts/Kg.	66.6.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
65.9.—Almacenistas y distribuidores de especias vegetales para infusión de uso alimentario		66.6.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
65.9.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	66.6.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
65.9.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	66.7.—Fabricación de hielo .....	0,01 Pts/l.
65.9.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes	66.8.—Envasado de hielo.....	0,01 Pts/Kg.
65.10.—Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo		66.9.—Almacenistas y distribuidores de hielo	
		66.9.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
		66.9.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
		66.9.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....	8.675 Pts/mes
		67.—Bebidas alcohólicas	
		67.1.—Elaboración de vino.....	0,58 Pts/l.

67.2.—Envasado de vino.....	0,58 Pts/l.	69.1.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
67.3.—Elaboración de aguardientes.....	1 Pts/l.	69.1.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
67.4.—Envasado de aguardientes.....	1 Pts/l.	69.1.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
67.5.—Fabricación de licores.....	1 Pts/l.	70.—Grasas comestibles	
67.6.—Envasado de licores.....	1 Pts/l.	70.1.—Extracción de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
67.7.—Fabricación de aperitivos y amargos vínicos	1 Pts/l.	70.2.—Refinación de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
67.8.—Envasado de aperitivos y amargos <del>1 Pts/l.</del>		70.3.—Envasado de aceite de oliva.....	0,58 Pts/l.
67.9.—Fabricación de cerveza.....	0,58 Pts/l.	70.4.—Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
67.10.—Envasado de cerveza.....	0,58 Pts/l.	70.4.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
67.11.—Fabricación de derivados de vino (sangría, etc).....	1 Pts/l.	70.4.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
67.12.—Envasado de derivado de vino.....	1 Pts/l.	70.4.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
67.13.—Fabricación de aperitivos y amargos novínicos.....	1 Pts/l.	70.5.—Extracción de aceites de semillas oleaginosas	0,58 Pts/l.
67.14.—Envasado de aperitivos y amargos no víni- cos.....	1 Pts/l.	70.6.—Refinación de aceites de semillas oleaginosas	0,58 Pts/l.
67.15.—Fabricación de otras bebidas alcohólicas <del>1 Pts/l.</del>		70.7.—Envasado de aceites de semillas oleaginosas	0,58 Pts/l.
67.16.—Envasado de otras bebidas alcohólicas...	1 Pts/l.	70.8.—Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleagino- sas	
67.17.—Fabricación de bebidas, mezcla de alcohóli- cas y analcohólicas.....	1 Pts/l.	70.8.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes
67.18.—Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	1 Pts/l.	70.8.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes
67.19.—Almacenistas y distribuidores		70.8.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes
67.19.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	71.—Comedores colectivos.....	11.575 Pts/año
67.19.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie....	5.800 Pts/mes	72.—Comercios minoristas hasta 120 m <sup>2</sup> .....	3.475 Pts/año
67.19.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes	72.1.—Entre 121 y 400 m <sup>2</sup> .....	5.800 Pts/año
68.—Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario		72.2.—Entre 401 y 2.500 m <sup>2</sup> .....	6.950 Pts/año
68.1.—Fábricas de elaboración.....	0,58 Pts/l. ó Kg.	72.3.—Superior a 2.500 m <sup>2</sup> .....	13.875 Pts/año
68.2.—Almacenes		Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y ex- clusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.	
68.2.1.—Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	2.900 Pts/mes	Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5. <sup>a</sup> cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con caracter mensual.	
68.2.2.—De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	5.800 Pts/mes	Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.	
68.2.3.—De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....	8.675 Pts/mes		
69.—Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario			
69.1.—Almacenes			

SECCION 6.<sup>a</sup>

## PRUEBAS DE LABORATORIO

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de  
Certificación Oficial.

73.—Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela..... 1.750 ptas

En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.

74.—Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)..... 1.750 Ptas

75.—Pruebas inmunológicas..... 1.750 ptas

76.—Pruebas físico-químicas:

76.1.—Técnicas instrumentales..... 2.900 ptas

76.2.—Técnicas no instrumentales..... 2.100 ptas

#### A N E X O I V

##### TASAS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

—Sin desplazamiento de facultativo..... 2.925

—Con toma de datos del campo, el primer día..... 8.750

—Cada día más..... 5.850

b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Interpretés..... 875

##### TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.—De cotos privados..... 17.350 Pts.

1.2.—De cotos deportivos..... 5.800 Pts.

2.—Por la clasificación y registro de los cotos... 5.800 Pts.

##### TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA D.G.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades .... 600 Pts.

##### TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA D.G.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

##### CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes..... 14.450 Ptas.

Cazadores regionales..... 28.900 Ptas.

Cazadores nacionales y extranjeros ..... 57.775 Ptas.

##### CUOTA COMPLEMENTARIA:

Hasta 140 puntos..... 115.525 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman ..... 2.325 Ptas. por punto

De 161 a 170 puntos: se suman ..... 5.800 Ptas. por punto

De 171 a 180 puntos: se suman ..... 9.250 Ptas. por punto

De 181 a 185 puntos: se suman ..... 11.575 Ptas. por punto

De 186 a 190 puntos: se suman ..... 17.350 Ptas. por punto

De 191 a 195 puntos: se suman ..... 23.125 Ptas. por punto

De 196 a 200 puntos: se suman ..... 34.675 Ptas. por punto

De 201 en adelante: se suman..... 57.775 Ptas. por punto

Por res herida no cobrada:..... 57.775 Ptas.

##### CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:..... 5.800 Ptas.

Cazadores regionales:..... 11.575 Ptas.

Cazadores nacionales:..... 23.125 Ptas.

##### Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos:..... 86.650 Ptas.

De 91 a 100 se suman ..... 1.175 Ptas. por punto

De 101 a 105 se suman ..... 1.750 Ptas. por punto

De 106 a 110 se suman ..... 2.325 Ptas. por punto

De 111 a 115 se suman .....	3.475 Ptas. por punto
De 116 a 120 se suman .....	4.625 Ptas. por punto
De 121 a 125 se suman .....	8.100 Ptas. por punto
De 126 a 130 se suman .....	11.575 Ptas. por punto
De 131 en adelante se suman .....	17.350 Ptas. por punto
Por res herida no cobrada:.....	43.325 Ptas.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. N.º 19, de 7 de marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

#### TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGETICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Especies de caza mayor, hasta 20 piezas .....	11.575 Pts.
1.1.—Por cada pieza adicional .....	600 Pts.
2.—Especies de caza menor, hasta 200 piezas....	5.800 Pts.
2.1.—Por cada pieza adicional en coto privado.....	500 Pts.
2.2.—Por cada pieza adicional en coto deportivo	10 Pts.

#### TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada realización de pruebas .....	250 Pts.
--	----------

#### TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGETICAS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada inspección .....	5.800 Pts.
----------------------------	------------

#### TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave.....	7.300 Pts.
---	------------

#### TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización.....	600 Pts.
-----------------------------	----------

#### TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización, individual por perdiz ....	600 Pts.
--	----------

#### TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada inscripción.....	600 Pts.
----------------------------	----------

#### TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Por cada solicitud de concesión en coto deportivo	14.300 Pts.
2.—Por cada solicitud de concesión en coto privado	15.075 Pts.
3.—Por cada visado, incluye un talonario de permisos	550 Pts.
4.—Por cada talonario de permisos adicional .....	250 Pts.

#### TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

##### ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 27.025 pts. más 1.950 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/1991:

11.775 pts. más 1.175 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

#### VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Ordinarios: Relacionados en Anexo I del Decreto 44/1991: 7.850 pts. más 400 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Relacionados en Anexo II del Decreto 44/1991: 4.325 pts. más 200 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

#### TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

—Por cada autorización ..... 650 Pts.

#### TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

- 1.—Licencias de clase A ..... 1.750 Pts. anuales
- 2.—Licencias de clase B ..... 1.750 Pts. anuales
- 3.—Licencias de clase C ..... 600 Pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.175 Pts. anuales.

#### TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

##### 1.—Licencias Pesca

- A.—Regional ..... 625 Pts.
- B.—Quincenal ..... 400 Pts.
- C.—Reducida ..... 275 Pts.
- D.—Especial ..... 1.575 Pts.

##### 2.—Matrículas Embarcación

- Clase 1.<sup>a</sup> Con motor ..... 1.250 Pts.
- Clase 2.<sup>a</sup> Sin motor ..... 625 Pts.

##### 3.—Sellos recargo trucha

- A.—Regional ..... 325 Pts.
- B.—Quincenal ..... 200 Pts.
- C.—Reducida ..... 150 Pts.
- D.—Especial ..... 800 Pts.

4.—Autorización de trasmallo ..... 175 Pts.

#### TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Clase 1.<sup>a</sup> ..... 3.125 Pts.
- Clase 2.<sup>a</sup> ..... 1.575 Pts.
- Clase 3.<sup>a</sup> ..... 625 Pts.
- Clase 4.<sup>a</sup> ..... 325 Pts.
- Clase 5.<sup>a</sup> ..... 175 Pts.
- Clase 6.<sup>a</sup> ..... 125 Pts.

#### A N E X O V

#### TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

##### TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

Base imponible: La base imponible se determinará:

A) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el módulo «M» vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo «M» vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0'12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

##### TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:  $T = C/p^{2/3}$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente  $C = 2,7$ .

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente  $C = 0,8$ .

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente  $C = 0,5$ .

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente  $C = 0,3$ .

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

Coefficiente $C = 2,7$ .....	10.500 ptas.
Coefficiente $C = 0,8$ .....	5.250 ptas.
Coefficiente $C = 0,5$ .....	4.375 ptas.
Coefficiente $C = 0,3$ .....	3.500 ptas.

#### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

##### 1.—Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has. ....	1.125 Pts/Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	900 Pts/Ha.
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	675 Pts/Ha.
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	450 Pts/Ha.
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 .....	225 Pts/Ha.
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	125 Pts/Ha.

##### 2.—Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m. ....	1.675 Pts/m.
Resto .....	1.325 Pts/m.

##### 3.—Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

##### 4.—Deslindes.

—Para el apeo y levantamiento topográfico.

—Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

##### 5.—Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

##### 6.—Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas.....	1.200 Pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	1.300 Pts/Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos.....	750 Pts/Ha.
Por cubicación e inventario de chopos.....	4.125 Pts/Ha.
Por cubicación e inventario de corcho .....	50 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros .....	700 pts/Ha.

—Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

—Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0,02 V$ , donde  $V$  es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

##### 7.—Valoraciones.

—Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0,015 V$ ; donde  $V$  es el valor de la tasación.

##### 8.—Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.....	1.675 Pts.
Resto .....	1.325 Pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

—Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0,05 V$ ; siendo  $V$  el valor de la venta o canon anual.

##### 9.—Informes.

—Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0,1 H$ ; en donde  $H$  es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

##### 10.—Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc. .... 7.075 Pts.



## 11.—Memorias informativas de montes.

—Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

## 12.—Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

—En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

## A) Madera:

	Primeros 100 m <sup>3</sup>	100-250 m <sup>3</sup>	Más de 250 m <sup>3</sup>
Resinosas	18 Pts/m <sup>3</sup>	13 Pts/m <sup>3</sup>	6 Pts/m <sup>3</sup>
Eucalipto blanco	21 Pts/m <sup>3</sup>	15 Pts/m <sup>3</sup>	7 Pts/m <sup>3</sup>
Eucalipto rojo	13 Pts/m <sup>3</sup>	10 Pts/m <sup>3</sup>	4 Pts/m <sup>3</sup>
Chopos	75 Pts/m <sup>3</sup>	75 Pts/m <sup>3</sup>	50 Pts/m <sup>3</sup>

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

## B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 50 Pts/pie.

—En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

## C) Leñas y otros.

—Para los señalamientos a razón de..... 925 Pts/Ha.

—Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

—Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

## D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda e 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

## 13.—Redacción de planos, estudios o proyectos de:

## a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has .....	48.375 Pts
De 100 a 500 Has. por cada una de más .....	875 Pts
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más .....	675 Pts
De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más ...	400 Pts
De 5.000 en adelante por cada una de más .....	200 Pts

—En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

## 14.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

—Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

## 15.—Refundición de dominios y redención de servidumbres.

—Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

## 16.—Certificaciones.

—Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.175 Pts., añadiendo 175 Pts. por cada folio adicional.

## 17.—Certificaciones fitosanitarias.

—Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

## 18.—Inscripciones.

—Por inscripción en libros y registros oficiales... 200 Pts

## 19.—Apertura y sellado de libros.

—Por la apertura y sellado de libros..... 250 Pts

## TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área .....	69.325 Pts.
2.—Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo.....	34.675 Pts.

## TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.—Cuando la inspección se realice en una sólo área.....	40.450 Pts.
--	-------------

2.—Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo .....	20.225 Pts.	1.15.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor .....	5.800
<b>TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS</b>		1.16.—Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación .....	2.900
Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:			
1.—De las autorizaciones de Transportes:			
1.1.—Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....	3.475	2.—De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.	
1.2.—Por la rehabilitación de autorización .....	5.800	2.1.—En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.	
1.3.—Por la prórroga de autorizaciones.....	2.900	La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 75 ptas.	
1.4.—Por la modificación de autorizaciones.....	2.900	2.2.—En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de .....	5.850 ptas.
1.5.—Por el visado de autorizaciones.....	2.900	2.3.—En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de.....	2.925 ptas.
1.6.—Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.....	3.475	3.—Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.	
1.7.—Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor .....	5.800	3.1.—Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres .....	2.325
1.8.—Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor .....	3.475	3.2.—Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado.....	2.325
1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor .....	2.900	3.3.—Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares	1.175
1.10.—Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor...	3.475	4.—Otras actividades administrativas.	
1.11.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....	2.900	4.1.—Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....	1.175
1.12.—Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor...	5.800		
1.13.—Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor....	2.325		
1.14.—Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor .....	1.750		

4.2.—Por la emisión de informes:	
—Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....	1.175
—Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....	2.325
—Globales.....	11.575
4.3.—Por el reconocimiento de locales, instala. y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....	8.750

#### INSPECCION DE AUTOMOVILES Y VERIFICACION DE ACCESORIOS

1.—Inspecciones periódicas vehículos nacionales	
1.1.—Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.).....	3.325
1.2.—Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.075
2.—Duplicados Ficha Técnica	
2.1.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	3.525
2.2.—Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.325
3.—Matriculaciones	
3.1.—Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg).....	3.525
3.2.—Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg).....	6.325
3.3.—Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	1.600
3.4.—Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.....	21.475
4.—Reformas de importancia	
4.1.—Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	7.300
4.2.—Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	10.100
5.—Sucesivas inspecciones por anomalías	

5.1.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	0
5.2.—Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)....	0
5.3.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	500
5.4.—Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	500

6.—Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).

6.1.—Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros.....	1.150
6.2.—Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.150
6.3.—Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	1.150

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

#### A N E X O V I

##### TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

##### TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

##### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Certificados.....	600 pts.
Compulsa de documentos.....	300 pts.
Por realización de informes:	
—Sin precisar toma de datos de campo.....	2.925 pts.
—Con toma de datos de campo.....	8.750 pts.
—Cada día más.....	5.850 pts.